

**“CLUB DEPORTIVO NESTOR OTERO FUTBOL CLUB”  
FUTBOL**

**E S T A T U T O**

**REGIMEN PRESIDENCIAL**

**P R E A M B U L O**

El “**CLUB DEPORTIVO NESTOR OTERO FUTBOL CLUB**” de futbol, constituido el 13 de Junio de 2016, en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca- República de Colombia, es un Club Deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformado por afiliados contribuyentes, afiliados-competidores y afiliados deportistas, que impulsará programas de interés público y social, se ha constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Futbol, el Club funcionará competitiva recreativamente y utilizará el aprovechamiento del tiempo libre, en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en el territorio Nacional e Internacional, cuando se haga necesario, el cual se registrará por el siguiente estatuto:

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION,  
OBJETO Y COLORES**

**ARTICULO 1. DEL NOMBRE:**

Con el nombre de “**CLUB DEPORTIVO NESTOR OTERO FUTBOL CLUB**” en la disciplina de Futbol funcionará este organismo deportivo de Derecho Privado, constituido según Acta No. 001-2016 del 13 de Junio de 2016.

**ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION.**

La Sede Administrativa, estará ubicada en la Cl 13 A BIS 80-45 Torres de Badalona AP 704C y el domicilio legal del Club estará ubicado en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO 3.** El Club es un organismo deportivo de Derecho Privado sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, dotado de reconocimiento deportivo por parte de la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali y será integrante del Sistema Nacional del Deporte.

**ARTICULO 4. DURACION**

El término de duración del Club, será de tiempo INDEFINIDO.

**ARTICULO 5. DEL OBJETO**

El objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del Futbol, el Club funcionara en todas sus manifestaciones, especialmente en la iniciación y formación deportiva, la recreación y

el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en el Territorio Nacional e Internacional inclusive, cuando se haga necesario e impulsar programas de interés público y social;

**ARTICULO 6.**

Los colores oficiales del Club serán: AZUL Y BLANCO

**CAPITULO II.**

**DE LAS ACTIVIDADES GENERALES**

**ARTICULO 7.**

En cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a).Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.
- b).Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- c).Obtener y mantener la afiliación a la Liga Vallecaucana de Futbol.
- d).Velar porque la práctica del futbol, se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, con disciplina y decoro, formando personas para el mañana.
- f).Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 8. DE LA INTEGRACION.**

El Club estará integrado por afiliados que podrán ser:

- a) Afiliados Contribuyentes; b) Afiliados Competidores;
- c) Afiliados Deportistas y d) Afiliados Honorarios.

**ARTICULO 9. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES:**

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

**ARTICULO 10 DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS:**

Son afiliados-deportistas, las personas que cumpliendo los requisitos exigidos son aptos para practicar el deporte comenzando por la fase de la Iniciación deportiva, Formativa y de Especialización y podrán representar al Club en las competencias oficiales.

**ARTICULO 11. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES:**

Son los deportistas mayores de 18 años de edad, que representan al Club en competencias oficiales y a su vez quieren coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en actividades generales, como afiliados contribuyentes.

**ARTÍCULO 12 DE LOS AFILIADOS HONORARIOS:**

La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

### **ARTICULO 13 DE LA ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES, AFILIADOS COMPETIDORES Y AFILIADOS DEPORTISTAS.**

Para que el presidente considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado contribuyente, el afiliado competidor y afiliado deportista, se requiere:

- A) Petición escrita donde conste: 1º. Nombres y apellidos completos del solicitante; 2º. Clase y número de documento de identificación; 3º. Dirección de su domicilio; 4º. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
- B) Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva. (afiliados competidores y afiliados deportistas).
- C) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior. Si se trata de menores sin registro deportivo, la autorización escrita de los padres. (afiliados competidores y afiliados deportistas).
- D) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades recreativas y deportivas organizadas.
- E) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1.995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

**ARTICULO 14.** El presidente del Club dispondrá de un término de treinta (30) días calendario para resolver la admisión de nuevos afiliados contribuyentes, afiliados competidores y afiliados deportistas y readmisión, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES, AFILIADOS COMPETIDORES Y AFILIADOS DEPORTISTAS**

#### **ARTICULO 15. DERECHOS**

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de asamblea (afiliados contribuyentes y afiliados competidores)
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la asamblea (afiliados contribuyentes y afiliados competidores)
- C. Participar en las actividades generales del Club. (Para todos)
- D. Solicitar la convocatoria de la asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal. (Afiliados contribuyentes y afiliados competidores)

- E. Intervenir con derecho a voz en las asambleas. (Solo los afiliados deportistas)
- F. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes. (Todos)

#### **ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS** **CONTRIBUYENTES Y AFILIADOS COMPETIDORES**

Los afiliados contribuyentes y afiliados Competidores están obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. Asistir a las reuniones de la asamblea
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- D. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- E. Participar en las actividades generales del Club.

**PARAGRAFO.** Los afiliados deportistas y afiliados competidores se obligan:

- A. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- B. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo como manera de aprender a cooperar y convivir.
- C. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

#### **ARTICULO 17. DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

Los afiliados contribuyentes y afiliados competidores podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria. (Todos).
- B. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club. (Afiliados Deportistas y Afiliados Competidores)
- C. Por no asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la asamblea del Club. (Afiliados contribuyentes afiliados competidores)
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. (Todos).

## **ARTICULO 18. PÉRDIDA DE LA AFILIACION**

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando el afiliado desee retirarse del club. (Todos)
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación. (Todos).
- C. Cuando un afiliado deportista o afiliado competidor desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración del mismo y cumplir con lo estipulado en el Decreto 886 de 1976.

## **ARTICULO 19. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.**

Salvo el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, casos en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el presidente, en los demás, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Presidente del Club dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver las peticiones de retiro del Club.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

**ARTICULO 20.** El Club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la asamblea de los afiliados contribuyentes.
- B. Un Órgano de Administración, constituido por un responsable, que será el Presidente, quien designará un Comité Asesor.
- C. Un órgano de Control constituido por un fiscal principal y un fiscal suplente
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA**

## **ARTICULO 21. DEFINICION Y FUNCIONES.**

La asamblea de afiliados contribuyentes y afiliados competidores es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones.

- A. Adoptar el presente estatuto, reglamentos y las reformas.
- B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Presidente y sus asesores
- F. Revisar los actos del Presidente y sus asesores
- G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer los cargos de Presidente, de fiscales y los dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria
- H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el presidente del Club, según el caso.
- K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- L. Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el Presidente, el órgano de control, los miembros de la Comisión Disciplinaria o los afiliados contribuyentes.
- M. Las que fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.
- N. Revocar el mandato al presidente por voto de las dos terceras partes de los afiliados contribuyentes con derecho a voto, a los fiscales, a los integrantes de la comisión disciplinaria por incumplimiento de este estatuto, de las normas legales y reglamentarias.

#### **ARTICULO 22. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.**

La asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados contribuyentes en pleno uso de sus derechos.

#### **ARTICULO 23. PRESIDENCIA.**

La asamblea será presidida por el presidente del CLUB; a falta de este por el primer miembro de la Comisión Asesora y en su defecto, los asistentes designarán un Presidente ad-hoc.

#### **ARTICULO 24. SECRETARÍA.**

La Secretaría de la asamblea estará a cargo de la Secretaria designada por el Presidente.

#### **ARTICULO 25. DE LAS ACREDITACIONES.**

Los afiliados contribuyentes y afiliados competidores se acreditarán mediante su documento de identidad; si el afiliado es persona jurídica, se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal. No se admite la delegación personal para el voto.

## **ARTICULO 26. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

Habr  cuatro (4) clases de reuniones de la asamblea:

- a. Ordinaria
- b. Extraordinaria
- c. Por Derecho Propio
- d. Universal

**PARAGRAFO 1.** La asamblea ordinaria se reunir  cada a o, durante los tres (3) primeros meses del a o.

**PARAGRAFO 2.** La asamblea extraordinaria podr  reunirse en cualquier  poca, con el fin de resolver asuntos espec ficos.

## **ARTICULO 27. DE LAS CONVOCATORIAS**

El presidente del Club convocar  a reuni n ordinaria de la asamblea, mediante resoluci n que se comunicar  a todos los afiliados y a la Secretar a del Deporte y Recreaci n del Municipio de Santiago de Cali, por escrito, con quince (15), d as h biles de antelaci n a la fecha fijada para la reuni n. La resoluci n indicar  la fecha, hora, lugar y orden del d a de la reuni n, tendr  la relaci n de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

**PARAGRAFO.-** A la convocatoria se anexar n los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la  ltima reuni n de asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la informaci n sobre los asuntos que se deban tratar por la asamblea. Se incluir  la relaci n de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha asamblea y la causa de  sta.

## **ARTICULO 28. ORDEN DEL DIA PARA LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA**

El orden del d a para la reuni n ordinaria constar  de los siguientes puntos:

- 1 . Llamado a lista.
- 2 . Verificaci n del qu rum e instalaci n.
- 3 . Lectura y aprobaci n del acta de la asamblea anterior
- 4 . An lisis y aclaraciones a los informes de labores y de Cuentas y balance, presentados por el Presidente y aprobaci n de los mismos.
- 5 . Estudio y adopci n de programas y presupuestos.
- 6 . Presentaci n, discusi n y votaci n de proposiciones y Varios.
- 7 . Elecci n del Presidente, del  rgano de control y de dos (2) miembros del  rgano de disciplina.

**PARAGRAFO.-** El punto 7º se incluirá únicamente cuando corresponde.

**ARTICULO 29. DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA**

La asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

- A. Decisión del presidente del Club.
- B. Decisión del fiscal principal, sin ninguna restricción
- C. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- D. Por la Secretaria del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, sin ninguna restricción.

**ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA.**

El presidente del Club dispondrá de cinco (5), días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el artículo 27 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 31. REUNION POR DERECHO PROPIO.**

Cuando sin justa causa el presidente del Club niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque con la antelación señalada o lo haga fuera de la época, los afiliados la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento establece.

La reunión se hará en el local donde funcione la Sede Administrativa del Club, salvo decisión diferente, a partir de las 7 p.m., horas.

**PARÁGRAFO: REUNIÓN UNIVERSAL:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados contribuyentes y/o competidores, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, siempre y cuando dichos afiliados estén a paz y salvo por todo concepto con el club deportivo.

**ARTICULO 32. DEL QUORUM**

La asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.



**ARTICULO 33. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de 2 horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

**ARTICULO 34. NUEVOS ASISTENTES.**

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

**ARTICULO 35. DE LOS VOTOS**

En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto; este voto es indelegable.

**ARTICULO 36. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES.**

Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

**ARTICULO 37. VOTACIONES.**

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

**ARTICULO 38. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA**

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo 28 del presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

**PARAGRAFO.-** La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

**ARTICULO 39. ACTOS INCONVENIENTES**

El Presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que

contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa. El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

#### **ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNION**

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los artículos 15 y 16 de este Reglamento. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

**ARTICULO 41** Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12.00 de la noche del día fijado, se declarará un receso.

**ARTICULO 42.** Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido.

### **CAPITULO VI**

#### **DEL ORGANO DE ADMINISTRACION (REGIMEN PRESIDENCIAL)**

#### **ARTICULO 43. DE LA ADMINISTRACION.**

El Club será administrado por un presidente, que será elegido por la asamblea; y éste nombrará un Comité Asesor; y si es necesario una Secretaria- Tesorera.

#### **ARTICULO 44. PERIODO**

El período del presidente y del Comité Asesor, es de cuatro (4) años, contados a partir del 13 de Junio de 2016.

**PARAGRAFO.-** Todo cambio o reemplazo del presidente, o miembros del Comité Asesor, se entiende que es por el resto del período.

**ARTICULO 45.** Cuando la vacancia del presidente obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria y el cargo será proveído por el primer miembro de la Comisión Asesora mediante ratificación de la asamblea de afiliados contribuyentes y en caso de no aceptación, la asamblea de afiliados contribuyentes podrá elegir como presidente, al segundo miembro de la Comisión Asesora, en su defecto se reunirán por derecho propio para tal fin.

**ARTICULO 46. INSCRIPCION DE CANDIDATOS**

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaría de la asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

**ARTICULO 47. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL CLUB.**

El candidato a presidente del club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años
- B. Saber leer y escribir el idioma español.
- C. Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- D. Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- E. Cumplir uno de los requisitos de la Resolución No. 547 del 12 de Julio/2010 emanada de Coldeportes
- F. Ser afiliado al Club

**ARTICULO 48. INHABILIDADES**

No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de presidente del Club, la persona que:

- A. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- B. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo, del orden Municipal, Departamental o Nacional.
- C. Esté cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte, u otro deporte o sometida a interdicción judicial.

**ARTICULO 49. DE LA ELECCION**

Se declarará elegido como presidente del Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más de uno de los votos emitibles por los afiliados contribuyentes presentes en la reunión de la asamblea.

## **ARTICULO 50. DE LAS FUNCIONES**

El presidente del club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- B. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los y afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición.
- D. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
- E. Proponer reformas al estatuto
- F. Convocar a la asamblea a reuniones ordinaria y extraordinaria del Club y presidirlas
- G. Acoger y divulgar entre los afiliados las normas sobre funcionamiento del Club y las de competición.
- H. Nombrar un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de faltas por violación de normas legales, reglamentarias y de competición de los afiliados contribuyentes, afiliados competidores y afiliados deportistas.
- J. Poner a disposición de las autoridades competentes, para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- K. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Presentar a la asamblea los informes que ésta le solicite.
- N. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
- O. Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados contribuyentes y afiliados competidores, Las situaciones contempladas de los deportistas afiliados acorde con las normas de transferencia de derechos deportivos entre los Clubes Deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.
- P. Nombrar un Comité Asesor del Club y si es necesario un Secretario-tesorero. Estos nombramientos podrán ser revocados por el Presidente.
- Q. Nombrar Comisiones transitorias o permanentes para trabajos específicos con funciones.
- R. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club; abrir cuenta bancaria y los que señale estos reglamentos y la asamblea.

- S. Realizar los gastos sin límite de cuantía y firmar los giros sobre los fondos del Club.
- T. Representar al Club, en los actos públicos y privados.
- U. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

**PARAGRAFO.-** El presidente del Club, no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO 51. RESPONSABILIDAD.**

La responsabilidad del Presidente o representante legal del Club según el caso, no se disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones. Los actos proferidos por el presidente del Club, se denominarán RESOLUCIONES.

**CAPITULO VII**

**FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR Y DE LA SECRETARIA-TESORERA**

**ARTICULO 52. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR**

Los miembros del Comité Asesor ejercerán las funciones generales de asesores del responsable o representante legal y el asesor que el previamente designo mediante resolución, lo reemplazará en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva la asamblea de los afiliados podrá confirmar como Presidente titular al miembro del Comité Asesor designado por el responsable o representante legal o en su defecto designar al otro miembro de la comisión asesora, o elegir uno nuevo.

**ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA SECRETARIA-TESORERA**

La Secretaria-Tesorera será la responsable de las siguientes funciones:

- a).El manejo de la correspondencia y la conservación ordenada de los archivos.
- b).Llevar las actas de las reuniones de las asambleas y las de las reuniones que realice la Presidencia con su cuerpo asesor.
- c).Llevar el registro de los afiliados y deportistas afiliados.
- d).Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club si los hubiere.
- e).Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos de las reuniones de la asamblea, resoluciones, la Presidencia, programaciones boletines y en general divulgar las actividades generales del Club.
- f).Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g).Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- h).Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.

- i). Informar al Presidente, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- j). Preparar, conjuntamente con el Presidente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- k). Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos del Club.
- l). Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
- m). Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Presidente debe presentar a la asamblea con el visto bueno del fiscal.
- n). Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- o). Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea de afiliados y el responsable o representante legal del Club.

## **CAPITULO VIII**

### **EL ORGANO DE CONTROL**

#### **ARTÍCULO 54: CALIDAD Y ORIGEN**

El Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la asamblea en la misma reunión en la que se elige al presidente, junto con su suplente.

#### **ARTÍCULO 55: PERIODO**

El Fiscal principal y suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el presidente.

#### **ARTÍCULO 56: DE LA ELECCION**

Para la elección del Fiscal y su suplente, se procederá como se dispone en el artículo 49 de este estatuto para la de Miembros del Órgano de Administración.

#### **ARTICULO 57: IMPEDIMENTOS ADICIONALES**

Además de los contemplados en el artículo 48 para los miembros del Órgano de Administración, no podrán ser postulados, elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del citado Órgano dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTÍCULO 58: FUNCIONES**

En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a). Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en asamblea, los deportistas afiliados, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos, a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

- b).Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- c).Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos del Club.
- d).Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuenta y balances.
- e).Asistir a las reuniones de la asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
- f).Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa.
- g).Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la asamblea, o convocar si su petición no es atendida, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento,
- f).Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- g).Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

**ARTÍCULO 59:** Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

**ARTICULO 60: FALTA DEL FISCAL:** Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas sin justa causa, del Órgano de Administración, el presidente citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, de inmediato el presidente convocará la asamblea para que elija a los reemplazos para el resto del período.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**ARTICULO 61.** El Club, a través de la asamblea, el Presidente del club, sus asesores, la Comisión Disciplinaria, los afiliados contribuyentes, los deportistas afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velarán por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, de sana convivencia ciudadana y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antidroga o perjudiciales para la salud.

**ARTICULO 62.** El órgano legal del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol, es la Comisión Disciplinaria.



**ARTICULO 63.** El órgano de disciplina del club es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea de afiliados contribuyentes, en la misma reunión en que se elige el Presidente o representante legal y (1) un miembro nombrado por el Presidente o representante legal del club, para un período de cuatro años contados a partir del 13 de Junio de 2016.

**ARTICULO 64.** Los miembros de la Comisión Disciplinaria, no podrán tener ninguna vinculación con el Club Deportivo; ni con el organismo deportivo que le de afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral e intachable conducta.

**ARTICULO 65. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO**

El club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol, acorde con la Ley N° 49 de 1.993.

**ARTICULO 66. DE LAS SANCIONES:**

Habrán sanciones “leves”, “graves” y “muy graves”; las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en el respectivo Código Disciplinario de cada Federación deportiva Colombiana.

**ARTICULO 67.** Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán “FALLOS”.

**ARTICULO 68. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.**

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1.984, y el artículo 26 del Decreto reglamentarios N° 1421 de 1.985, son Comisiones creadas para competiciones o eventos específicos, que en nuestra organización se llamará “COMISION DISCIPLINARIA” y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad responsable.

**PARAGRAFO.** Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

**CAPITULO X**

**DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 69. DEL PATRIMONIO**

El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de los derechos deportivos de sus deportistas afiliados, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.



**PARAGRAFO.-** El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

#### **ARTICULO 70. DE LOS FONDOS**

Los fondos del Club provienen de:

- A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado contribuyente o deportista afiliado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; cuota que no será objeto de devolución; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago, cuotas que no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el afiliado contribuyente, ni directa, ni indirectamente durante su afiliación.
- C. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- D. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento recreativo o deportivo que se organice en beneficio del Club.
- E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- F. El producido por las transferencias a otros Clubes de los derechos deportivos de sus deportistas afiliados.
- G. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- H. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir. Como donaciones de contribuyentes del estado conforme al artículo N° 76 de la Ley 181 de 1.995.

#### **ARTICULO 71. DEL MANEJO DE LOS FONDOS.**

La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del presidente, dentro de las políticas establecidas por la asamblea de afiliados; el recaudo y manejo de los fondos estará a cargo de la secretaria- tesorera si lo hubiere.

#### **ARTICULO 72. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES**

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados contribuyentes le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales, recreativas y deportivas. Las utilidades o excedentes que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, beneficios personales o ser

motivo de lucro para los afiliados contribuyentes, ni en la disolución o liquidación del Club.

**ARTICULO 73. COMPROBANTES DE INGRESO:**

De todo ingreso que perciba el Club, el Presidente, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

**ARTICULO 74. DE LOS EGRESOS**

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado.

**ARTICULO 75. CUIDADO DE LOS FONDOS**

Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los Giros se firmarán conjuntamente por el Responsable o representante legal y la tesorera- secretaria.

**CAPITULO XI**

**DE LA COMPETICION**

**ARTICULO 76. PROGRAMACION INTERNA**

En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos y recreativos internos, en los cuales participen los afiliados y los deportistas afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud, su preparación técnica y el desarrollo de la personalidad, principalmente en los niños y jóvenes.

**ARTICULO 77.** Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; para ello se afiliará a la Liga Vallecaucana de Fútbol.

**ESTATUTO**

**ARTICULO 78. DEFINICION DEL ESTATUTO**

Se entiende por estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la asamblea de los afiliados, tiene fuerza de Ley para la totalidad de los miembros y personas vinculadas al Club.

**ARTICULO 79. DE LAS REFORMAS.**

Las reformas al estatuto, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos y el quórum será las dos terceras (2/3) partes de los

afiliados con derecho a voto. Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Presidente del Club queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 80. DE LA DISOLUCION.**

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de los votos emitibles por los afiliados con pleno derecho.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por cancelación de la Personería Jurídica y/o el reconocimiento deportivo
- d) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

#### **ARTICULO 81. DE LA LIQUIDACION**

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados mediante el Acta No. 009-2019 de la Asamblea Extraordinaria de 2 de Marzo de 2019.

  
**DIEGO F. OTERO CADENA**  
Presidente ad-hoc

  
**ALBA LUCIA CADENA PEÑA**  
Secretaria ad-doc